

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, resulta necesario designar al titular;

Que, mediante el Informe N° 616-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-URH de fecha 08 de agosto de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, indica haber revisado la hoja de vida documentada del profesional propuesto, concluyendo que el mismo cumple con el perfil del puesto señalado; resultando viable se continúe con el trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva, al contarse con la disponibilidad presupuestal;

Con los vistos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 09 de agosto de 2019, al señor abogado Jans Erik Cavero Cárdenas, en el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco del numeral 8-A.12 del artículo 8-A. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones conducentes para el cumplimiento del párrafo 8-A. 10 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, así como, las acciones de personal correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1795749-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INGEMMET

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2019-MINEM/DM

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente N° 2959071, presentado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, el Memorandum N° 772-2019-MINEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 104-2019-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional, y el Informe N° 704-2019-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la implementación

del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM y el Informe N° 005-2019-CCR-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2012-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que contiene veintiocho (28) procedimientos administrativos y quince (15) servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, se establece que como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso ampliar el plazo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se buscan cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley 27444 señala que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación

de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, del proceso de validación la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 005-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de catorce (14) procedimientos administrativos del INGEMMET al Consejo de Ministros, documento que sustenta la emisión del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Oficio N° 051-2019-INGEMMET/GG con Registro N° 2959071, la Gerencia General del INGEMMET propone la modificación del TUPA del INGEMMET sustentado en el Informe N° 155-2019-INGEMMET/GG-OAJ, en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, mediante Memo N° 772-2019/MINEM-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 104-2019-MEM/OGPP-ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del INGEMMET;

Que, mediante el Informe N° 704-2019-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del INGEMMET;

Estando a lo informado y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con los artículos 40 y 44 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad

Eliminar los requisitos contenidos en ocho (8) procedimientos administrativos y dos (2) servicios prestados en exclusividad del TUPA del INGEMMET, conforme al detalle señalado en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Simplificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad

Simplificar los requisitos contenidos en quince (15) procedimientos administrativos y en quince (15) servicios prestados en exclusividad del TUPA del INGEMMET, conforme al detalle señalado en el Anexo B que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Eliminación de Procedimientos Administrativos

3.1 Eliminar dos (02) procedimientos administrativos del TUPA del INGEMMET los cuales han sido declarados improcedentes por encontrarse en alguno de los supuestos fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, conforme al detalle señalado en el Anexo C que forma parte de la presente Resolución.

3.2 Eliminar doce (12) procedimientos administrativos del TUPA del INGEMMET, que han sido eliminados como resultado de Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo señalado en el Anexo D que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el TUPA del INGEMMET, conforme al Anexo I "Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Modificar los Formularios y Formatos – Modalidad Presencial:

Aprobar el Anexo denominado "Anexo II Formularios y Formatos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos", del TUPA del INGEMMET.

Artículo 6.- Remisión

Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1795775-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Coordinador de la Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos del PRONABI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0307-2019-JUS

Lima, 7 de agosto de 2019